

Aprobada Reglamento Especial y Plan de Estudios conducentes al Grado de Licenciado en Arquitectura y al Título Profesional de Arquitecto.

DECRETO EXENTO No 00324 - 25 ENE 88

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. No 153, de 1981, aprobatorio del Estatuto de la Corporación, lo prevenido en el D.S. No 931, de 1987, ambos del Ministerio de Educación Pública, y en los D.U. Nos 0052/88 y 94/88.

D E C R E T O:

Apruébase el siguiente texto del Reglamento Especial y Plan de Estudios conducentes al Grado de Licenciado en Arquitectura y al Título Profesional de Arquitecto:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El presente Reglamento establece las normas específicas para la administración de los estudios que conducen a la obtención del grado académico de Licenciado en Arquitectura y del título profesional de Arquitecto.

Artículo 2º

Las disposiciones de este Reglamento complementan las disposiciones básicas del Reglamento de los Estudios de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3º

Los estudios que conducen a la obtención del grado de Licenciado en Arquitectura y al título profesional de Arquitecto, tienen como objetivo proporcionar, en un proceso continuo, progresivo y sistemático, los conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo del potencial intelectual del estudiante y de su capacidad de reflexión, análisis y creatividad, de manera que pueda asumir integral y satisfactoriamente el rol que demanda el desarrollo del área disciplinaria de la Arquitectura en el contexto del desarrollo nacional, interpretando y concretando profesionalmente, las expectativas de la comunidad a través de respuestas arquitectónicas fundadas y eficientes.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTUDIOS

Artículo 4º

La programación de los estudios contempla los cuatro primeros años para la obtención del grado de Licenciado en Arquitectura y el quinto año y la Prueba de Título para optar al título profesional de Arquitecto.

Artículo 5º

El plan de estudios se organiza en tres etapas consecutivas, estructuradas sobre la base de actividades curriculares obligatorias y electivas, cuyos contenidos programáticos están orientados a proporcionar la formación básica y especializada requeridas y la formación general, cuando correspondía.

La primera etapa, o inicial, comprende el primer año de estudios y tiene como objetivo fundamental iniciar al estudiante en la formación básica de las áreas científicas y artísticas vinculadas al campo de la Arquitectura, que permitan una visión coherente y de conjunto del mundo y una aproximación al campo de la Composición Arquitectónica. Este objetivo se cumple, además, estimulando tanto el desarrollo de aptitudes vocacionales, como el de la capacidad de reflexión, análisis y síntesis creativa del estudiante, por lo que posibilita, a lo largo del año, la detección adecuada de aquellos estudiantes con mayores capacidades y aptitudes.

La siguiente etapa avanzada, corresponde al segundo, tercero y cuarto años y tiene como objetivo el desarrollo de la capacidad creativa del estudiante, como un proceso de síntesis y proyección personal, logrando a través de la preparación, entrega sistemática y ejercitación en los contenidos disciplinarios propios del área de la Arquitectura, que junto con asegurar un proceso formativo coherente, capacitan al estudiante a enfrentar el Diseño Arquitectónico con un enfoque fundamentado, unitario e integrador. Cumplida esta etapa, el estudiante está en condiciones de obtener el grado de Licenciado en Arquitectura, requisito previo para su ingreso a la etapa profesional.

La etapa profesional tiene una duración de un año, correspondiente al quinto año de estudios, el cual está orientado a complementar la formación académica del estudiante con estudios y prácticas especializadas propias de la profesión de Arquitecto.

Una vez obtenido el grado de Licenciado, y aprobado el quinto año, el estudiante deberá realizar su Prueba de Título mediante el desarrollo de un proyecto arquitectónico en que demostrará su capacidad de formulación y de síntesis profesional de los conocimientos adquiridos, a través de un proceso eminentemente creativo e integral.

Artículo 6º

Las actividades curriculares obligatorias tienen régimen anual y las actividades electivas, régimen semestral, salvo indicación especial.

Artículo 7º

Se establece el siguiente sistema de prioridades entre las etapas y asignaturas consultadas en el plan de estudios:

- a) Aprobar la totalidad de la Etapa Inicial para ser promovido a la Etapa Avanzada.
- b) Aprobar la totalidad de las asignaturas correspondientes a cada nivel de la Etapa Avanzada, esto es segundo, terzo y cuarto año para ser promovido al nivel siguiente, pudiendo dejar pendientes asignaturas electivas de acuerdo a disposiciones internas, excepto en cuarto año.
- c) Aprobar la totalidad de la Etapa Avanzada, incluyendo las asignaturas electivas, para poder obtener el grado de Licenciado.
- d) Aprobar la totalidad de la Etapa Profesional o quinto año de la carrera, y poder iniciar su Prueba de Título.
- e) Aprobar el examen final de Título, para obtener el Título Profesional de Arquitecto.

TITULO IV

DE LOS ESTUDIANTES: ADMISION, EVALUACION Y PROMOCION

Artículo 8º

Además de los procedimientos regulares establecidos para transferencias y traslados, propios de la Universidad de Chile, los estudiantes que soliciten ser incorporados a los estudios de Arquitectura, a través de estos sistemas, serán sometidos a un examen especial de ingreso administrado por la Escuela de Arquitectura.

Artículo 9º

Los estudiantes tendrán las oportunidades señaladas en el artículo 28 del Reglamento de los Estudios de la Facultad, para aprobar las asignaturas de cada nivel además del período lectivo regular. Respecto de las asignaturas electivas y los Talleres de Composición Arquitectónica y Diseño Arquitectónico no se contemplará período de recuperación.

Artículo 10º

Al término de cada período lectivo habrá nota de promoción por nivel, que se obtendrá una vez aprobadas todas las exigencias curriculares de ese nivel. Esta nota corresponderá al promedio de las notas finales de aprobación obtenidas, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de los Estudios de la Facultad.

Para este efecto, y como casos especiales, las notas obtenidas en la asignatura de Taller de Composición Arquitectónica de primer año y en Taller de Diseño Arquitectónico de segundo, tercero y cuarto año tendrán doble ponderación en relación con las notas correspondientes al resto de las actividades curriculares.

TITULO V

DE LA OBTENCION DEL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN ARQUITECTURA

Artículo 11º

Los estudiantes que hayan aprobado la etapa inicial y la etapa avanzada del plan de estudios obtendrán el grado académico de Licenciado en Arquitectura, previa tramitación de la solicitud correspondiente.

Artículo 12º

La calificación final de la Licenciatura en Arquitectura responderá al promedio de las notas de promoción obtenidas en cada uno de los niveles de las Etapas Inicial y Avanzada.

Artículo 13º

Podrán ingresar a la etapa profesional los estudiantes que hayan obtenido el grado de Licenciado en Arquitectura. En casos debidamente calificados por el Consejo de Promoción, el Decano a solicitud del Director de la Escuela de Arquitectura podrá autorizar el inicio de la etapa profesional en forma paralela a actividades curriculares propias de la Licenciatura.

Artículo 14º

La nota de promoción del quinto año se obtendrá ponderando las calificaciones obtenidas en la práctica profesional en Diseño Arquitectónico y en el curso seminario, según se indica. Ambas actividades deberán ser aprobadas, independientemente, con nota igual o superior a cuatro (4.0):

Calificación práctica profesional en:

- Diseño Arquitectónico : 80%
- Calificación curso seminario : 20%

TITULO VI

DE LA PRUEBA DE TITULO

Artículo 15º

Aprobado el quinto año de la carrera, el estudiante queda capacitado para iniciar su prueba de título a través del desarrollo del Proyecto de Título correspondiente.

El Proyecto de Título se efectúa de acuerdo con la modalidad y condiciones establecidas por la Escuela de Arquitectura en el programa de titulación planteado para cada temporada, con una duración estimada de 650 horas.

El Decano de la Facultad, designará un grupo de profesores informantes para que controlen y supervisen el proceso de elaboración y avance de los proyectos de los postulantes inscritos en cada temporada.

Cada profesor informante propondrá al Decano el calendario y procedimiento por el cual los postulantes con el respectivo, someterán a supervisión sus proyectos, durante el período de elaboración. El no cumplimiento de este calendario y procedimiento, inhabilitará al postulante para presentarse a examen.

Artículo 16º

El Proyecto de Título consiste en la elaboración personal e independiente de un proyecto arquitectónico que, cumpliendo con los objetivos señalados en el artículo 5º de este Reglamento, culmina en un examen final. En el examen se deberá demostrar la capacidad y el conocimiento que habilitan para desempeñarse como arquitecto.

Artículo 17º

El Examen Final de Título deberá ser rendido ante una comisión nombrada por el Decano, a proposición de la Escuela de Arquitectura. La comisión será presidida por el Decano y estará conformada por el profesor informante respectivo y por académicos de las áreas correspondientes a las asignaturas curriculares del plan de estudios.

Artículo 18º

El Examen Final se entenderá aprobado cuando cada uno de los calificados obtenga por diferentes miembros de la Comisión Examinadora sea igual o superior a cuatro (4.0). El promedio de dichas notas constituirá la nota final de dicho examen.

(*) Artículo 19º

Cada postulante tendrá un plazo máximo de tres años, contados desde la aprobación del quinto año, para efectuar su Prueba de Título y rendir el Examen Final.

(*) Este artículo se reemplaza por el artículo 23º, Título VII del DE 1379/95

Vencido el plazo señalado, sin haber aprobado su Examen Final, el postulante deberá presentar a consideración del Director de Escuela una solicitud fundada de reincorporación. Para su aceptación por el Decano, la Dirección de la Escuela podrá considerar la necesidad de que el postulante realice un programa complementario de actualización en materias específicas.

TITULO VII

DE LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL DE ARQUITECTO

Artículo 20º

Los estudiantes que hayan obtenido el grado de Licenciado en Arquitectura y hayan aprobado satisfactoriamente la Esgua Profesional y el Examen Final correspondiente a la Prueba de Título, obtendrán el título profesional de Arquitecto.

Artículo 21º

La calificación final del título profesional se obtendrá ponderando los siguientes antecedentes, según se indica:

- Nota de Licenciatura: 15%
- Nota de Promoción Quinto Año: 10%
- Nota de Prueba de Título: 75%

TITULO VIII

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 22º

El plan de estudios será el siguiente:

LICENCIATURA EN ARQUITECTURA

- A. Esgua Inicial : 1.242 horas
Primer Año : 1.242 horas

Actividad curricular	Requisitos	Horas/semanales	Total
101 Taller de Composición Arquitectónica		3,0	9,0
102 Composición		0,5	4,0
103 Medios de Expresión		0,5	2,5
104 Física		1,5	1,5
105 Geometría		3,0	3,0
106 Matemáticas		4,5	1,5
TOTALES		13,0	21,5

- B. Esgua Avanzada: 3.402 horas
Segundo Año: 1.242 horas

Actividad curricular	Requisitos	Horas/semanales	Total
201 Taller de Diseño Arquitectónico I	101 - 102	3,0	6,0
202 Composición II	103 - 105	1,5	3,0
203 Medios de Expresión II	101 - 102	1,0	2,0
204 Construcción I	103 - 105	3,0	3,0
205 Estructuras I	104 - 105	3,0	3,0
206 Urbanismo I	106	3,0	1,5
207 Historia y Teoría de la Arquitectura I		3,0	1,5
TOTALES		17,5	17,0

Tercer Año: 1.080 horas

Actividad curricular	Requisitos	Horas/semanales	Total
301 Taller de Diseño Arquitectónico II	201 - 202	3,0	6,0
302 Construcción II	203	3,0	3,0
303 Estructuras II	204	3,0	3,0
304 Urbanismo II	205	3,0	1,5
305 Historia y Teoría de la Arquitectura II	206	3,0	1,5
306 Electivo Nº 1 (semest.)	207	3,0	-
307 Electivo Nº 2 (semest.)		-	-
TOTALES		15,0	12,0

Cuarto Año: 1.080 horas

Actividad curricular	Requisitos	Horas/semanales	Total
401 Taller de Diseño Arquitectónico III		3,0	6,0
402 Construcción III	301	3,0	3,0
403 Estructuras II	302	3,0	3,0
404 Urbanismo II	303	3,0	1,5
TOTALES	304	3,0	1,5

405 Historia y Teoría de la Arquitectura II	305	3,0	-	3,0
406 Electivo N° 3 (semest.)	-	-	-	3,0
407 Electivo N° 4 (semest.)	-	-	-	3,0
TOTALES	-	15,0	12,0	33,0

TITULO PROFESIONAL DE ARQUITECTO

C. Eje de Formación Profesional: 882 horas
Quinto Año: 882 horas

Actividad curricular	Requisitos	Horas/Semanales	Teóricas	Prácticas	Hrs/Sem
501 Práctica Profesional		2,0	18,0		20,0
502 Curso Seminario (Electivo y semestral)		3,0	6,0		9,0
TOTALES		5,0	24,0		29,0

Artículo 23º

Derégase los D.U. N°s 006977/77, 001871/80, 006068/81, 001520/84 y 003834/86, aprobatorios del Reglamento de la carrera de Arquitectura, de su Plan de Estudios y modificaciones pertinentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º

Este Reglamento rige para las promociones ingresadas a partir de 1982, inclusive, y para los estudiantes de promociones anteriores que sean autorizados para incorporarse al presente plan y reglamento.

Artículo 2º

Los Planes de Estudios anteriores de la carrera de Arquitectura mantendrán su vigencia solo para aquellos estudiantes a quienes, habiendo aprobado todas las asignaturas y actividades curriculares exigidas en dichos planes, sólo les reste efectuar la actividad final de titulación sean estas Práctica Profesional o Proyecto de Título, en cuyo caso dicha actividad se realizará conforme a las Disposiciones Internas Complementarias que regulan la Prueba para optar al Título de Arquitecto que el Decano determine, en razón del Artículo 3º del Reglamento de los Estudios de la Facultad, y que estén vigentes para el período académico correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

MODIFICADO D.U. N° 00324 DE 1988 QUE APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL Y PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL GRADO DE LICENCIADO EN ARQUITECTURA Y AL TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTO.

DECRETO N° 001379 - 22 de Marzo de 1995.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 12 del D.F.L. N° 153 de 1981 y el D.S. N° 335 de 1994, ambos del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO: Lo acordado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 1995,

DECRETO

Modifíquese el D.U. N° 00324, de 1988, aprobatorio del Reglamento Especial y Plan de Estudios Conducientes al Grado de Licenciado en Arquitectura y Título Profesional de Arquitecto de la manera que a continuación se indica:

1. Intercálase a continuación del Título IV los siguientes títulos V, VI y VII, y pasen a ser los anteriores títulos V, VI, VII y VIII los títulos VIII, IX, X y XI respectivamente y, en consecuencia, cambíese la numeración del articulado en la forma correlativa que corresponda.

TITULO V

De la Repetencia

Artículo 1º

Tendrán derecho a repetir asignaturas:

1. Los alumnos de primer año que al término del período de recuperación, dado el carácter selectivo del nivel, hayan reprobado sólo la asignatura de Taller de Composición Arquitectónica o hasta dos asignaturas obligatorias excluyendo Taller de Composición Arquitectónica.
2. Los alumnos de segundo, que al término del período de recuperación reprobaren hasta dos de las siete asignaturas obligatorias del nivel.
3. Los alumnos de tercer y cuarto año, que al término del año lectivo o período de recuperación reprobaren tres asignaturas o más obligatorias del nivel.

4. Los alumnos de quinto año que reprueben las asignaturas correspondientes al nivel.

Artículo 12º

Suprimido del artículo anterior, podrán ser promovidos al nivel siguiente:

Los alumnos de tercer año que, cumpliendo los requisitos de promoción de las asignaturas obligatorias, hayan aprobado a lo menos una de las dos asignaturas electivas correspondientes a ese nivel. El electivo pendiente deberá cursarlo simultáneamente con las asignaturas correspondientes al cuarto año.

TÍTULO VI

De las eliminaciones

Artículo 13º

Serán eliminados de la Carrera de Arquitectura:

1. Los alumnos de primer año que reprueben el Taller de Composición Arquitectónica y una de las asignaturas obligatorias o más.
2. Los alumnos de primer año que reprueben tres asignaturas obligatorias o más excluyendo el Taller de Composición Arquitectónica.
3. Los alumnos de segundo año que reprueben tres asignaturas obligatorias o más del nivel correspondiente.
4. Los alumnos de primero, segundo, tercero, cuarto o quinto año que reprueben por segunda vez una asignatura cualquiera que sea.
5. Los alumnos de primero, segundo, tercero, cuarto año o quinto que hagan abandono de la carrera sin cursar una solicitud de postergación, y tener la aceptación escrita por parte de la Dirección de Escuela.

TÍTULO VIII

De las Postergaciones

Artículo 14º

El plazo máximo para postergar los estudios será la segunda semana de iniciado el segundo semestre, a petición expresa de los estudiantes o por razones de fuerza mayor. Con posterioridad a dicha fecha, el Decano otorgará la postergación sólo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2. Surdiéndose el artículo 19 del Título IV por el siguiente, el que, en virtud de las modificaciones introducidas por el presente Decreto, pasa a tener el número 23:

Artículo 23º

En el caso que el postulante no realice su Proyecto Título en las oportunidades mencionadas en el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado, D.U. No 007586, de 1993, el postulante podrá solicitar una nueva oportunidad. En este caso de ser aceptada esta petición, la Dirección de Escuela podrá consignar que el postulante realice un programa complementario de actualización de materias específicas si así lo estime conveniente."

Anótese, comuníquese y regístrese.

Rdo. Dr. JAIME LAVADOS MONTES, Rector. NASSIR SAPAG CHAIN, Prorector.

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.

JORGE UGARTE ABREGO
DIRECTOR JURIDICO (S)

RECTORIA
PRORectorIA
CONTRALORIA U. DE CHILE
VICERectorIAS
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
DIRECCIONES
OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM